

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARREGLO Y PRUEBAS A LA SUB ESTACIÓN FEDERAL PACIFIC DE 3 SECCIONES, EN ADELANTE, "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INGER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL DE "EL INGER"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V." A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME MANCILLA LEYTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriátria, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
2. El presente contrato se celebra mediante adjudicación directa en términos de lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. "EL INGER" declara a través de su Representante que:

I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriátria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.

I.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es el Representante de "EL INGER" de conformidad con lo dispuesto en el nombramiento de Director General del Instituto Nacional de Geriátria expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012.

I.3. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la partida "**35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**" del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal.

I.4. El Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriátria es ING120531AC5.

I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Periférico Sur número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

II. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** declara a través de su **“REPRESENTANTE LEGAL”**, que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número **83,432** Fecha: **01 DE JUNIO DE 2005**, LIC. **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ**, NOTARIO PÚBLICO No **114 DEL DISTRITO FEDERAL**.

II.2. Dentro de su acta constitutiva, consta que tiene por objeto prestar **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato, según se desprende de la escritura pública referida en la Declaración anterior.

II.3. **“EL REPRESENTANTE LEGAL”** se acredita con la escritura pública señalada en el numeral que antecede, quien manifiesta que las facultades con las que cuenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes JIC050601GC9, constituyendo la constancia para efectos fiscales.

II.5. Tanto él, su representada y socios de la misma, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan contratar y con la seguridad de que ni su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.

II.6. Tanto él como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.7. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.

II.8. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

II.9. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en C. Laguna del Ensueño Mz 179 Lt 9, Col. Ampliación Selene, Del. Tláhuac, C.P. 13430, Distrito Federal.

II.11. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, a través de sus representantes, que:

III.1. En el procedimiento de contratación señalado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes, el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

III.2. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a prestar a “EL INGER” el Servicio de **Arreglo y Pruebas a la Sub Estación Federal Pacific de 3 Secciones**, de conformidad con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO”.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta expresamente que este contrato se celebre estipulándose como importe la cantidad de \$23,655.00 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16 % (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

No se otorgarán anticipos.

Concluida la prestación total o parcial de “**LOS SERVICIOS**” en términos del presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**” y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” entregará la factura correspondiente, la cual será pagada dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

La factura deberá elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO FISCAL: Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.
R.F.C.: ING120531AC5.

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, “**EL INGER**”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde “**EL INGER**”, señala las inconsistencias y hasta que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 22 al 24 de abril de 2015 y/o hasta el total cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**, conforme a los términos previstos en el presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"** a entera satisfacción de **"EL INGER"**.

b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de **"LOS SERVICIOS"**, debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su **"ANEXO ÚNICO"**.

c) Garantizar que **"LOS SERVICIOS"** serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si **"EL INGER"** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.

d) Garantizar a **"EL INGER"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrae en virtud del presente instrumento contractual, para lo cual este último se obliga a entregar la garantía de cumplimiento a favor del Instituto Nacional de Geriátria;

Dicha garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser entregada por el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ante la Subdirección de Administración de **"EL INGER"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente **"ANEXO ÚNICO"**, o que se realice el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y que una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"EL INGER"**, el Responsable del Instituto Nacional de Geriátria procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además de la constancia de cumplimiento, la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

e) Realizar la supervisión de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.

f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **"EL INGER"** o a terceros, durante y con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.

h) Proporcionar a **“EL INGER”** una relación del personal a través del cual prestará **“LOS SERVICIOS”**.

i) Reintegrar a **“EL INGER”** las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **“EL INGER”**; las cantidades serán reclamadas, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga de pago de créditos fiscales.

j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a **“EL INGER”**.

k) Si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL INGER”**.

l) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o que utilice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL INGER”** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como intermediario, por lo que **“EL INGER”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL INGER”**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL INGER”:

a) Pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de cheque nominativo y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **“ANEXO ÚNICO”**.

c) Proporcionar por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **“EL INGER”**.

d) Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la persona que a la fecha ocupe la Jefatura de Departamento de Recursos Financieros Materiales y Servicios Generales, quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, “EL INGER” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar como pena convencional a “EL INGER” a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de “LOS SERVICIOS”. La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, “EL INGER”, en cualquier momento podrá suspender temporalmente el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INGER”, previa petición y justificación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el “EL INGER”, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre “LAS PARTES”.
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de “EL INGER”, sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albergas	

II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL INGER”** a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará al **“INGER”** solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **“EL INGER”** manifiesta su consentimiento a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

Procedimiento No.	INGER-016-15
Arreglo de Falla en la Alimentación Eléctrica en el área de Albercas	

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen **"LAS PARTES"** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- **"LAS PARTES"** declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 de abril de 2015.

POR "EL INGER"



**DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**C. JAIME MACILLA LEYTE
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**